

cuon probabuntur.

Ad Cap. grati reparum et modis
insuper p. loquar et p. q. et p. m. p. p. p.
limpura dila Civ. q. sui in m. d. u. o. n. e.
h. a. d. s. a. p. q. u. e. p. e. a. t. o. p. d. i. c. t. a. m. q. u. a. m. d. i. c. t. a. m.
v. i. n. q. s. e. a. y. a. e. x. p. e. r. i. m. e. n. t. a. d. o. e. t. m. a. s. u. b. e. b. u. m.
e. f. f. e. s. q. u. e. l. p. e. t. t. o. u. e. n. t. a. s. r. e. m. b. r. a. s. d. e. l. e. t.

arrones de Sumo mironaxia el mal per
nole. Extinguida y se diga en el mismo da
y graba a los demas Pueblos que
que usan de la siembra y se hallan si
Entoq. se llama Puniexa area y ni necesida
porq. En su tiempo. Cozen frumant. tur
agria p. los Cauzes o Boquicus q. vienen bon
madar.

Jula Capcion q. kromom del ap.
Narrada p. el Pta apoyandose p. m. m. m. m.
q. media estan perjudicial como los demas
aunq. sus duenos ayen logrado persuadir
lo. Conoz. Entoq. no ay lamenor duda
p. q. sta bron infirm.

Jula Cocho de los arroses
es indisputable y notoriam. perjudicial
ala salud p. los persuade las Contada
ciones q. ocasiona de las q. se originan nim
moxables Enfirm. y mientes. Que en los
Pueblos donde se siembran nose adbreven
hombres de adelantada edad los de mediana
ma embeyen antes los niños se mueren
y a penas se a continuada en ellos una
familia q. de esto mismo lo aseguran hom
bres de Conuincia y practica y el mismo
dictamen formaran los q. lo examinan
con igual indiferencia pues todos obervaron
en mal estado p. el pasado aspecto de su
moxados; que esto ve confirmada en la
a. q. se adviene en los Pueblos
los q. no cozen arroz, q. ellos gozan salud
aquellos estan llenos de enfermopases, y en la
misma Gu. de M. p. de Cocho conificado
pues antes que se dixeran cas moxados.

137

à este Culabo se estimaba p^o la mas sana del
m^o y especioso subceda assi p^o q^o el aaxoz se cria
remiendo los Campos y p^o llenos, de agua y q^o em
pezando en el mes de Junio sea hasta el
Oct^o en q^o es mas aciba la fuerza del sol q^o
Tienesta de Dam. de Cozumbe, y p^o un haz
cierta especie de Jumo q^o anota un haz
pedaloz y incoexable con q^o inficiona
el aia.

Tomaxavillado de J. con ran. de Cozumbe
p^onetos subceda, y el q^o se ve espacion en
p^ous naran de 30 mil los Encomos no hayan
escaamentas sus moradas y abanazos
el vno de la ^{za} Cocha con ompla
indispensable de el benefi^o comun de ad^o red
aiaos q^o V. N. la mande extermine
de toas ella y q^o ensa. l^o p^o subaxo que el
noble y p^oncioo p^oto de la seda, el v^ol, y
neces. del ruy nanz, Aaxoz y toas los de
mas p^o q^o es proporcionas p^o en q^o se
esto susaluo y dionera p^o q^o el valor
de estas no equibala a el del aaxoz de toom
p^oo lesupexara con el tpo y poco veda lo q^o
diminuyan si aiaens lo imexado alo
q^o espensen en la suad. de sus Encomadas
y al tpo q^o inutilizan su vada p^o q^o fue
ra mayor la difeaciona la de venian vaci
ficaa p^o el benefi^o de susaluo emitando la
capita de P. No tiene tomadas sus me
ridas y p^onciam. p^o at^o de ella estas si
omias.

Que de esto no pueden formar que
la Inmexion ni es necesario ni Conveniente
q. de inmexion sea p. ca. yildas aqui dize co
todo. **Item** pando el **Rey** N. M. di
q. con embargo de la sagrada de Dios
meros de la Nacion y a p. ca. de el
to q. cita la **Alto** en el dho punto. ex in
persuoz. el vo. de la Coecha de arroses
dha Ciu. la experiencia amamifestado, ya
puesenue mas q. nunca. (atendida las al
mas de presentia, de la Ciu. de N. P. q.
causa, y como principal de las enfe
medades con los dho arroses; y aun la
la conoce assi la que no obstante esto pro
ne de medios preservativos, y temporales
p. curar, aun dano tan pernicioso
p. co, pero el **Capo genl** remedia p. v. d. d.
q. las epidemias q. todos los años se repiten
en aq. Ciu. tan excesivamente q. con
puede agnasi todas sus familias y q.
las Comunidades Peligrosas se han visto
muchas veces enterrados como haue
celebre. **Atisa** es la defecida coecha de
arroses haviendo venido una Ciu. q.
de las mas valuosas de aq. Reyno as
la mas enferma, siendo un territorio
p. de otro p. de igual en la
arroses, y considerando q. nada de

138

proporcionaxa ala salud publica, y menor
los privados intereses de algunos hacendados
en aquella Ciudad q. viven fuera, si no es perni-
mentaa el mismo dano q. sus habitantes
estima si precisa la providenz. de q. se quiten
los referidos arozes, y respecto de q. a vista
de tan repetidas esperienz. as no es justo se
permita la continuaz. de esta cosecha, pues
deuen proporcionarse las mas radicales pro-
videnz. as afin de q. no se continuen los perjui-
cios q. se han experimentado desde q. se esta-
blecio en aquella Ciudad esta cosecha; ag. concua
a lo demas, q. expone el Cap. genl. y el dicta-
men del D. Piquex. q. con extension funda
lo perjuiz. de los arozes en ag. Ciudad y expre-
cisa en estas p. q. se restablezca la salud
de sus Moradores p. lo q. poria el Con-
sejo de Indias de extermine de la referida Ciudad
y sus terminos la Cultura, y Cosecha de los
arozes Cesando en ella absolutamente
bajo de las mas rigurosas penas, y q. vivan
seorias como lo habian antiguam. encargan-
dose de las rigurosas obedienc. as de modo y
a el P. de Ind. de ag. P. no

Al Conz. haviendo visto este exped.
con la reflexion q. pedia lo importante
del assumpro halla no poseer duda que de
siembra, y cultivo de los arozes con el exceso
y modo con q. se practica en la Puebla q. se
dedican a esta q. angaria es con exor-

nociva alabalu deus moradorus y p
 orguenas que las epidemias, y enfermades
 q^e se alg^o año a esta parte venon affligi
 la Ciu^d de M^d nacon de el exceso con q^e ves
 aplicado sus nauales ala caia, y remedi
 de ellos aumentando con medida ni q^e
 sea limites quebrantando los cora amig
 que se pusieron para apaxado esta p
 cion^o proporcionada dist^a y conseruacion
 alas presentes Regas, y pream^o q^e tenia
 tomadas la Ciuda para q^e no fuesen
 danos, y de el nuevo modo de beneficiar
 y preparar la tierra q^e han embenada
 para extender y aumentar la siembra
 lo q^e se hace evidente aso p^o q^e los N^o
 cos no han hallado otra Causa aque
 dex acubian tan continuas conselacione
 temiendo declarados q^e tan dha Ciu^d de
 buen Cielo temple ^o ruidos y or
 y excelentes abimentos, como p^o q^e amo
 del N^o deo de orden era uno de los m^o
 mas raris del Reyno de Valencia
 on cuio termino se hace paucis
 una providencia que removiendo la
 Causa de el dño restablezca a aquella
 Ciu^d en su antigua sanidad y aunq^e
 parece q^e el Remio Radical era p^o
 absolutamente lo axozos como lo p^o
 pone el Cap^o gen^o y el Trib^o de M^d

139
en S. Domingo remiendos pusemas que aung.
en lo antiguo y hasta principios de este si-
glo se criaban arbores en dha Ciu. no cria-
ban el menor perjuiz. ala salud p. asi puen
en contra Cam. como p. de exararse las Refor-
y precauz. q. eonia tomadas la Ciu. como de
pene el Rey. de la Cruz. y que el experimento
rase oy conuaxiones q. esto consiste en
el exceso aumento de esta especie y que
brantamiento de dha Refor. junto con el
nuevo modo de preparar las tierras como
la Ref. Juro. el Con. que deuencio
la siembra, y cria de este fruto y su culti-
bo alos rexminos con que en lo antiguo se
practicaba, no p. exucion se lo p. el
remedio q. se desea, y las medidas que en
tonces se opara en tanto perjuicio de
los q. se han dedicado a esta labor, y asi
es de parecer que v. No. se crea de
mandar q. en dha Ciu. de S. P. de
siembra y cria de el arroz se deuea
alos rexminos y modo con q. en lo an-
tiguo se hacia; que las tierras se prepa-
ren, y cultiven como entonces lo se ha
van prohibiendo bajo de las p. n. de
mas q. sea del agrado de S. M. establezca
el nuevo modo q. han emborras; que
se observe la lei q. antes havia de dho.

de las aguas q. sin motivo han denegado
los cobros, y límites anagros, venalados
la Gu. y las demás Reglas y providen-
cia dadas p. q. no fuesen danados
anagros encargados. es decha en me-
p. de ella la esp. de lo dho. y q.
p. permita la mas minima contradic-
cion.

J. N. sobre todo Resolva lo q. s.
sean en las aguas y servicios. D. N. y
D. N. de 1. de 1750.

Ubi on A de D. N. de 1. de 1750.